

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez se allega escrito contentivo de transacción, solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 910

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sea del caso señalar que es allegado memorial contentivo de transacción suscrito por la señora Francia Helena Ortega, a través de su apoderado judicial y el señor Alberto Farina Monedero, en calidad de demandado, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso, en virtud de la celebración de tal contrato.

Frente a lo enunciado propicio se hace para el despacho enunciar que, el Código General del Proceso contempla en su artículo 312 la transacción como modalidad de terminación anormal del proceso, estableciendo como requisitos para su procedencia, literalmente lo siguiente:

“(...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (...)”

Luego entonces, previo a estudiar la solicitud de marras, y como quiera que la transacción allegada no se encuentra coadyuvada por el señor Jose Bohanerges Londoño, quien también es demandado dentro del proceso de marras, se ordenará correr traslado de la misma, al aludido extremo pasivo por el término de tres (3) días, según lo consigna el artículo precedente. Una vez superado tal término, se abordará de fondo la transacción aportada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER traslado de la transacción aportada por la señora Francia Helena Ortega, a través de su apoderado judicial y el señor Alberto Farina Monedero, en calidad de demandado al señor Jose Bohanerges Londoño, quien también integra el extremo pasivo, por el término de tres (3) días, en virtud de lo expuesto en delantera.

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: FRANCIA HELENA ORTEGA CARDOZA
DDO: ALBERTO FARINA MONEDERO Y JOSE BOHANERGES LONDOÑO
RAD: 760014003005-2022-00737-00
ORDENA CORRER TRASLADO

SEGUNDO. Una vez superado el término concedido en el numeral anterior, se abordará de fondo la transacción aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. DE HOY NOTIFICO A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e762a879edebcadd359c5282586a4d005389a68fb4b0bf5927e63118bc7eab37**

Documento generado en 14/04/2023 04:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>